192

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

ORD. 0136 - 2020

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de marzo de 2020, al Despacho del Señor Juez informando que ingresa la presente demanda **ORDINARIA** laboral de primera instancia, la cual correspondió por reparto del 11-mar-2020 con UN (1) CUADERNO contentivo de **CIENTO NOVENTA Y UN FOLIOS** (191) folios. **Radicada bajo el N° 2020 – 0136.** La misma fue remitida por competencia del Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá
Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 10 JUL. 2020 de dos mil veinte (2020)

TENER y **RECONOCER** al(a) Dr(a). **JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA,** identificado(a) en legal forma, como Apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Revisada la presente demanda encuentra el Despacho que es del caso, **PREVIO AVOCAR EL CONOCIMIENTO** de la presente acción, se advierte que la demanda y el poder no reúnen los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

- ✓ Adecúense tales documentos, teniendo en cuenta para ello que éstos no van dirigidos ante ésta jurisdicción, caso en el cual debe presentarse los mismos conforme lo previsto en los Arts. 5, 6, 12, 25, 25.A), 26, 27 y 28 del C.P.T. y S.S., las reglas de competencia general (Art. 2 id) y demás normas pertinentes en el procedimiento laboral.

- ✓ Para el poder deberá tener en cuenta además, lo dispuesto en el N° 5 del Art. 85 y los Arts. 65 y 70 del C.P.C, aplicables por remisión expresa al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.T. y S.S.).

- ✓ Allegue copias del nuevo escrito de demanda, para su respectivo traslado, tantos cuántos sean los demandados. (N° 2 Art. 26 C.P.T. y S.S.).

Por lo brevemente expuesto, éste Despacho **DEVUELVE** la demanda y **CONCEDE** a la parte actora, el término judicial de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, para que **ADECÚE y SUBSANE** las deficiencias anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO AVALOS OSPINA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No.** 48 publicado hoy 14-7-20

La Secretaria,